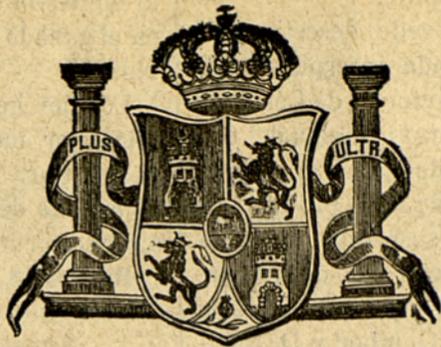


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gacetanúm. 292.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial, referente á la eleccion de un Diputado provincial, decretada por V. S. en 1.º de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 30 de Septiembre, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 del corriente, recibida en el Consejo en la tarde de ayer, se remite á esta Seccion para que informe, el expediente de suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Lérida, referente á la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Seo de Urgel-Sort, decretada por el Gobernador en 1.º de Julio último.

De los antecedentes resulta: que la Diputacion provincial de Lérida, en sesion ordinaria celebrada el 14 de Abril del corriente año, acordó rechazar el dictámen de su Comision de actas referente á la del distrito de Seo de Urgel-Sort, presentada por D. Francisco Costa Tarre, y por lo tanto no aprobar dicha acta; contra este acuerdo entabló el interesado, representado en forma, recurso contencioso ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, y la expresada Sala emplazó al Vicepresidente de la Comision provincial, en nombre y representacion de la Diputacion de la citada provincia, para que en el término

de diez dias compareciese ante la misma, debidamente representado, á contestar la indicada demanda recurso; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejase de hacerlo.

La Comision provincial, en sesion celebrada en 14 del citado mes de Junio, acordó, en vista de dicho emplazamiento, remitir los antecedentes del asunto al Fiscal de la referida Audiencia, á los efectos que procediesen; el Fiscal, con devolucion de los documentos remitidos por la Comision provincial, contestó á ésta que, no siendo el recurso contencioso otorgado en el artículo 53 de la ley Provincial el contencioso administrativo á que se refieren la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894, y no afectando el asunto á que la demanda se contrae á intereses ó derechos que deba representar ó defender el Ministerio fiscal, no se cree obligado á hacerlo á la Corporacion provincial en la demanda de que se trata; en vista de la anterior comunicacion, el Diputado Sr. Baron de Casa Flix presentó á la Comision provincial, en su reunion del 23 del repetido mes de Junio, una proposicion pidiendo se acordase remitir á la expresada Sala de la Audiencia el expediente electoral de que se trata, al objeto de que pudiese servirle de antecedente para resolver la cuestion, rogando la devolucion del mismo, una vez que aquella fuera fallada; cuya proposicion, apoyada por su autor, que combatió el informe del Negociado, fué aprobada por la Comision provincial, con el voto en contra del Vocal D. Pedro Fuertes Bardagí, tomándose el acuerdo por los votos de los Diputados D. Ramon José Gomber y D. Enrique de Hostalrichs, Baron de Casa Flix.

El Gobernador, por providencia de 1.º de Julio último suspendió el acuerdo de la Comision provincial, fecha 23 de Junio anterior, comunicándolo á dicha Corporacion, á

la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, para los efectos legales en la demanda de su razon, y elevando en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á ese Ministerio el expediente con los certificados originales, proponiendo al mismo tiempo la suspension de los dos Diputados que con sus votos autorizaron dicho acuerdo, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.

La Comision provincial se alza de la anterior providencia, fundándose: en que entiende la Corporacion que dentro del breve término por el que fué emplazado su Vicepresidente, ha empleado en defensa de las resoluciones de la Diputacion todos los medios prudentes de que, sin gravar su presupuesto, podia hacer uso, impetrando primeramente el amparo del Ministerio fiscal, y haciendo valer despues los méritos del expediente de la eleccion de D. Francisco Costa ante la Sala segunda de lo civil de la Audiencia que conoce de la demanda promovida por aquel, no aceptando lo propuesto por el Negociado de acudir al Letrado de Hacienda, porque ya el Fiscal habia dicho terminante que el recurso otorgado en el artículo 53 de la ley Provincial no es el contencioso administrativo á que se refiere la ley y el reglamento de 22 de Junio de 1894; que, por otra parte, la Diputacion se limitó á no aprobar el dictámen de la Comision de actas que proponia la admision de Don Francisco Costa, no tomando acuerdo alguno para en el caso que éste acudiera en alzada; en virtud de lo cual, al recibir el emplazamiento, se acordó pasar los antecedentes al Fiscal, y en vista de la negativa de éste á representar á la Diputacion, se limitó á remitir los antecedentes al Tribunal, sin proponer nada absolutamente, sino para que se le diese el curso que correspondiera, por lo que, en vista de los he-

chos expuestos, creen que no hubo ni pudo haber desobediencia, porque no habia acuerdos previos que desobedecer, ni tampoco, á su juicio, usurpacion de atribuciones, ya que la notificacion y emplazamiento se habia hecho al Vicepresidente de la Corporacion, y ésta, al tomar sus acuerdos, hizo todo lo que debia en defensa de la Diputacion en pleno, por lo que solicitan se revoque la expresada providencia de suspension.

La Comision provincial, al propio tiempo que alzarse ante V. E., acordó convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para tratar del emplazamiento hecho por la Audiencia de Barcelona.

El Gobernador, por providencia de 11 de Julio pasado, decretó la suspension del acuerdo de la Comision provincial fecha 4 del mes citado, en cuanto se refiere á la reunion extraordinaria de la Diputacion para tratar del asunto de referencia.

La Subsecretaría opina que los hechos, tal y conforme se relacionan, son, al parecer, constitutivos de los delitos de desobediencia y usurpacion de atribuciones que señala el Código penal, por lo cual la providencia del Gobernador se ajusta á la ley en sus fundamentos y resolucion, procediendo, en su consecuencia, desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial, y confirmar la providencia dictada por el Gobernador de Lérida con fecha 1.º de Julio próximo pasado.

Vistos el art. 23, caso 5.º, el caso 1.º del 79, los párrafos primero y quinto del 98, el ssgundo del 130 y el número 1.º del 131 de la ley Provincial:

Considerando que las Comisiones provinciales están obligadas á procurar la exacta ejecucion de los acuerdos de la Diputacion provincial, debiendo cuidar de la gestion de los negocios judiciales seguidos en nombre de la provincia, por lo

que la de Lérida pudo y debió contestar en forma, en virtud del emplazamiento hecho por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona, á la demanda interpuesta á nombre de Don Francisco Costa Tarre, ó en otro caso, haber acordado la reunion extraordinaria de la Diputacion, comunicándolo al Gobernador de la provincia para los efectos de la convocatoria, y que al no haber hecho en definitiva ni lo uno ni lo otro, se allanó á dicha demanda, lo que equivale á evitar la contienda judicial entablada por la misma, con notoria infraccion de lo dispuesto en los casos 1.º y 5.º del artículo 98 de la ley:

Considerando que si la Comision provincial hubiera procedido con el celo y actividad que la urgencia del caso requería, tenia tiempo suficiente para reunir la Diputacion en sesion extraordinaria, puesto que el plazo señalado por la ley para convocarla es el de ocho dias naturales, y el fijado en el emplazamiento era el de diez, contados desde el dia siguiente á la notificacion, no comprendiéndose en ellos los dias de fiesta religiosa ó nacional, lo cual dejaba un término de tres dias para deliberar:

Considerando que el procedimiento seguido por la Comision provincial constituye una abierta negativa á la ejecucion de lo resuelto por la Diputacion, desaprobando el acta presentada por el Diputado electo D. Francisco Costa:

Considerando que el acuerdo de la citada Comision provincial para que se convoque á la Diputacion á sesion extraordinaria para tratar el asunto mencionado, es una modificacion de su anterior de 23 de Junio último suspendido por el Gobernador de la provincia en 1.º de Julio siguiente, por lo cual carecía aquella Corporacion de competencia para adoptarlo:

Considerando que suspendido por el Gobernador un acuerdo de la Diputacion ó Comision provincial, la única Autoridad competente para revocarlo ó mandarlo ejecutar en el plazo que la ley concede es el Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo que, contra su resolucion, otorga aquella; y

Considerando que de la manifiesta infraccion de la ley de que queda hecho mérito son responsables por el voto que emitieron, que motivó el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 23 de Junio último, los Diputados Sres. Baron de Casa Flix y D. Ramon Jose Gomber, puesto que se atribuyeron facultades que no les competen y abusaron de las propias, por lo cual procede suspenderlos provisionalmente en sus cargos y ordenar al Gobernador de Lérida instruya el oportuno expediente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 138 y

139 de la ley Provincial, para resolver en su vista lo que en definitiva proceda;

La Seccion opina:

1.º Que procede desestimar el recurso dealzada interpuesto por la Comision provincial de Lérida, y confirmar las providencias del Gobernador civil de dicha provincia, fechas 1.º y 11 de Julio último.

2.º Que se suspenda provisionalmente en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Ramon José Gomber y D. Enrique de Hostalrichs, y que por la referida Autoridad civil de Lérida se proceda á dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 138 y 139 de la ley Provincial.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(De la Gaceta núm. 279)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El dia 12 del corriente se figó de la casa paterna del pueblo de Santocildes, Ignacio Saiz Martinez, cuyas señas se expresan: edad 19 años, viste pantalon blanco con rayas aplomadas y cuchillos recién echados, chaleco de la misma clase que el pantalon, chaqueta de paño negro con cuatro bolsillos, camisa blanca, boina negra y calza alpargatas, de 1'660 metros de estatura, pelo negro y barba naciente; va indocumentado.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades dependientes de la mia para que procedan á su busca, y caso de ser habido le pongan á disposicion de su padre.

Burgos 18 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de Franciseo Rodriguez Rosas, hijo de Fernando y Rafaela, vecino de Málaga, jornalero y de 29 años de edad, y caso de ser habido se le constituirá en arresto en la cárcel del punto donde se verifique á disposicion del Sr. Comandante de Marina de la provincia de Málaga, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando.

Burgos 19 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Solduengo, se ha desarrollado la epidemia denominada glosopeda en el ganado vacuno de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 18 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, para la mina de 12 pertenencias de mineral de cobre, nombrada «Humbelina», en término de Jaramillo Quemado y sitio llamado La Cabeza del Pinar, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Mauuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de 12 pertenencias de mineral de cobre, nombrada «Humbelina», sita en término municipal de Jaramillo Quemado y sitio llamado La Cabeza del Pinar; de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en el Boletin oficial para conocimiento del público, y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 18 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, para la mina de 12 pertenencias de mineral de cobre, nombrada «Julia», en término de los pueblos de Cascajares de la Sierra, Villaespa y Hortigüela y sitio llamado Valdemolina, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede, presentada por D. Manuel Muro Cuevas, vecino de esta ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de 12 pertenencias de mineral de cobre, nombrada «Julia», en término de los pueblos de Cascajares de la Sierra, Villaespa y Hortigüela y sitio llamado Valdemolina, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de Minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolucion en

el Boletin oficial para conocimiento del público, y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.»

Burgos 18 de Octubre de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

DELEGACION DE HACIENDA.

Segun comunicacion de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Lérida, fecha 12 del actual, del recuento practicado en la Administracion subalterna de Tabacos de la Seo de Urgel de dicha provincia, con motivo del robo verificado en la misma en la noche del 4 al 5 del corriente, resulta que fueron sustraídos los efectos timbrados de comunicaciones que á continuacion se expresan:

79 pliegos de la clase 0'15, números 3.952.846 al 3.952.924.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y oficinas por si tuvieran conocimiento del uso de dichos sellos, poder instruir el oportuno expediente en averiguacion de su procedencia.

Burgos 19 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Beramendi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que el dia 31 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pancorvo la venta en pública subasta de los bienes siguientes, radicantes en jurisdiccion de Pancorvo, embargados á Andrés Corral, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa por falsificacion de documento privado.

Una casa, sita en la calle de San Nicolás, señalada con el núm. 22, tasada en 500 pesetas.

La cuarta parte de un pajar en la calle de Santiago, núm. 24, en 25.

Idem de una casa en la misma calle, núm. 35, en 50.

Una heredad al término del Vardal, de 21 áreas 96 centiáreas, en 125.

Otra en la Carcava, de 52 áreas 40 centiáreas, en id.

Otra en Fuente el Prado, de 10 áreas 40 centiáreas, en 250.

Otra en Vallaña, de 31 áreas 44 centiáreas, en 150.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de

tipo; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos cuartas partes de la tasación, que las fincas se hallan libres de cargas y que no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, por lo que será obligación del comprador suplir la falta de ellos, cuyos gastos serán de cuenta de dicho D. Andrés Corral.

Dado en Miranda de Ebro á 7 de Octubre de 1898.—Ramon Perez Cecilia.—Por mandado de S. Sria., Pedro Nieva.

D. Ignacio Encio y Hurtado de Mendoza, Juez municipal de esta villa en cargos de Instrucción del partido por enfermedad del propietario,

Hago saber: que el día 4 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se sacará por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, en la sala audiencia de este Juzgado, una casa-posada embargada á Mauricio Cortazar, vecino de Encio, en la causa que se le siguió sobre falsedad, á saber:

Una casa, sita en Encio, y barrio de las Ventas, señalada con el número 2, con sus corrales, patio y pajar, unido á la misma, tasada en 3000 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de la finca, que se halla inscrita á favor del Cortazar por haberse cancelado la inscripción posterior, estando hipotecada por 3428 reales y medio á favor de D. Domingo Aguirre y su esposa D.^a Josefa Valerdi.

Dado en Miranda de Ebro á 10 de Octubre 1898. — Ignacio Encio. — Por mandado de S. Sria., Bonifacio Martinez.

Roa.

D. Benigno Martin y Martin, Juez de instrucción de la villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Victor Perez Repiso, vecino de San Martin de Rubiales, en causa sobre lesiones á Saturnino Peñaranda, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra en jurisdicción de San Martin, al pago de Abellen, de cabida de una fanega, tasada en 125 pesetas.

Una quinta parte de casa, en dicho pueblo y calle Real de Abajo, núm. 68, en 100.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para con su importe hacer pago de las responsabilidades dichas, la que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de San Martin de Rubiales el día 4 de Noviembre próximo, á las

once de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hiciesen con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas, advirtiéndose que no se han presentado los títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Roa á 11 de Octubre de 1898.—Benigno Martin y Martin.— Por su mandado, Teófilo Alonso.

Carazo.

D. Evaristo Cibrian, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacarán en pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á D. Victor Palomero Izquierdo, natural de este pueblo y hoy en ignorado paradero, para hacer pago á D. Juan Pinilla Cibrian, vecino del mismo, de la cantidad de 243 pesetas, intereses legales y costas, que le es en deber, y cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la calle de Cantaranas, número 13, tasada en 375 pesetas.

Una tierra en el Abellano, de 11 celemines de cabida, en 130.

Otra en la Cabeza la Arzolla, de 4, en 25.

Otra en la Cabeza Valles, de 6, en 40.

Otra en el Quebradal de Paules, de 3, en 32.

Otra en Entuido, de 2, en 20.

Otra en la Serna, de 2, en 20.

Otra en los Arroyos, de 5, en 80.

Otra en el Palancar, de 3, en 4.

Otra en la Quebrada, de 4, en 6.

Otra en los Asperones, de 3, en 5.

Otra en id., de 3, en 5.

Once fanegas y siete celemines de trigo, tasado á 11 pesetas fanega, 127.

Cincuenta arrobas de paja, tasada á 20 céntimos árroba, 10.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no existen títulos de pertenencia de referidas fincas, solo una certificación del Alcalde tomada del amillaramiento, y los gastos de estos y los de escritura serán de cuenta del rematante, á no ser que estos se conformen con la certificación del acta de remate, advirtiendo además que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma del precio que sirve de tipo á la subasta.

Carazo 16 de Octubre de 1898.— El Juez municipal, Evaristo Cibrian. — Ante mi, el Secretario, Agustin Ontañon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Villaespasa.

Habiendo sido anulado por la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente de arriendo de consumos de este distrito, á la venta libre, formado por este Ayuntamiento para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el actual año económico, este Ayuntamiento ha acordado formar otra nueva subasta para el día 23 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villaespasa 14 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Santiago Bernabé.

Alcaldia de Hontoria de la Cantera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado, en vista de haber sido anulado por la superioridad el expediente de arriendo de consumos para el actual año económico, anunciar la subasta para el día 1.º de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, á la libre venta, y si no se presenta licitador en esta subasta, se celebrará la segunda el día 8 del citado mes en la Casa Consistorial.

Hontoria de la Cantera 16 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Eusebio Romo.

Alcaldia de Villadiego.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de inspector de carnes y pescados de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los Veterinarios que deseen desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villadiego 12 de Octubre de 1898. —El Alcalde, Miguel Casado.

Agencia ejecutiva de Villadiego.

Ignorándose el paradero de la Excm. Condesa viuda de Hajar, como terrateniente del distrito municipal de Acedillo, se la requiere y cita por medio del presente anuncio para que comparezca en la Agencia de esta zona el día 29 del corriente y hora de las once de la mañana, con el objeto de otorgar la escritura de venta á favor de Don Nicolás Alvarez Ruyales, de la finca rústica radicante en término de dicho Acedillo, que llaman Las Calzadas, que se vendió por esta Agencia en pública subasta el día 9 de Agosto último y se adjudicó á dicho rematante como único postor, para con su importe satisfacer la contribución territorial que dicha Sra. adeuda á la Hacienda pú-

blica, correspondiente al ejercicio de 1896-97 y gastos del expediente; la no comparecencia la parará el perjuicio que previene la Instrucción vigente.

Villadiego 13 de Octubre de 1898. —El Agente ejecutivo, Jacinto Perez.

Arteria.—Tercer Regimiento Montado.

El día 28 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, cuatro caballos dados de desecho.

Burgos 14 de Octubre de 1898.— El Comandante Mayor, Antonio Sabater.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Emeterio del Prado Julian, vecino de Presencio, hace presente, que si alguna persona tuviera que reclamar cantidad contra los bienes del finado Eugenio del Prado Diez, vecino que fué de Presencio, puede hacerlo en el término de 30 días al testamentario que suscribe.—Emeterio del Prado Julian.

Nuevas remesas de camas de hierro; colchones de muelle, etc. etc., precios de fábrica; junto al arco de Santa Maria, Burgos. José Miguel Oliván. 10—10

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepción) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco. 3

El mejor surtido, el buen gusto y la mayor economía, «en todo cuanto pueda llamarse artículo de relojería,» se encuentra en la del Sr. Villanueva. Espolon, frente á la Diputación. Único depósito de relojes públicos. 5—10

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 41, 3.º, izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos. 2

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirugía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 2

El día 18 del actual desapareció del pueblo de Villafria una pollina de pelo negro, con la barriga blanca, de 15 meses y sin herrar. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño Rafael Manzanedo, vecino de dicho pueblo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1898 á 99, en virtud de la Real orden de 26 de Septiembre último y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el núm. 167 del Boletín oficial, correspondiente al día 20 del actual.

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas		Faseción	NOMBRES Y LÍMITES		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- cion.	Suma de las tasaciones.
				Número de árboles	Leñas.		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.		
PARTIDO DE BRIVIESCA.															
88	Aguas-Cándidas.....	Quintanaopio.....	Campaña.....	»	»	200	200	La Ladera.—N. camino de la Sierra, E. camino de Herrera, S. jurisdicción de Oña, O. Los Campos.—Entresaca de pinos mal configurados que no excedan de 20 centímetros de circunferencia.....	3 meses.	100	30	40	»	»	350
89	Idem.....	Rio Quintanilla.....	Dehesa.....	»	»	100	100	La Dehesa.—Entresaca de pinos mal configurados y rastreros.....	»	80	20	20	»	»	150
90	Idem.....	Quintanaopio.....	El Mazo.....	»	»	»	»	»	»	100	30	40	»	»	250
92	Idem.....	Rio Quintanilla.....	Salcejon.....	»	»	»	»	»	»	10	20	20	»	»	90
93	Barcina de los Montes.....	Molina del Portillo.....	Bardal.....	»	»	»	»	»	»	150	50	30	10	»	100
97	Idem.....	Idem.....	Vallejo.....	»	»	50	50	Tedo el monte.—Entresaca de encina joven dejando resalvos en cada cepa y roza de boj, abrojo y otras malezas.....	2 id.	150	50	30	10	»	150
100	Cantabrana.....	Cantabrana.....	Callejos.....	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	50
102	Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	Sierra la Llana.....	»	»	150	150	Peña Amarilla.—N. tierras, E. camino para Oña, S. cumbre, O. Rupando.—Roza de boj, alboroto, mata baja de roble, encina y malezas.....	3 id.	200	130	40	40	»	600
102	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	80	80	En el mismo sitio.—Roza de boj y pinaza para la tejera.....	2 id.	»	»	»	»	»	80
104	Cornudilla.....	Cornudilla.....	El Cabo.....	»	»	50	50	Todo el monte.—Entresaca de pinos raquiticos y rastreros de menos de 20 centímetros de diámetro.....	2 id.	80	30	10	20	»	150
105	Idem.....	Idem.....	La Sierra.....	»	»	50	50	Laderona.—N. sierra de Oña, E. jurisdicción de Oña, S. corta anterior, O. monte de Pino.—Poda y limpia de pino joven y leñas muertas.....	2 id.	90	40	20	40	»	250
106	Galbarros.....	Galbarros.....	Cerrillo.....	»	»	100	100	Sestal.—N. camino de Quintanavides, E. monte de id., S. camino de Santa Olalla, O. tierras labrantias.—Roza de roble y encina.....	3 id.	300	10	10	20	»	500
108	Monasterio de Rodilla.....	Monasterio.....	Mayor.....	»	»	500	500	La Maza.—N. y S. camino, E. tierras, O. rio.—Roza de encina y roble, y en todo el monte leñas muertas y rodadas.....	6 id.	450	40	70	30	»	1120
109	Oña.....	Oña.....	Pando.....	»	»	200	200	Susenes.—Roza de boj, alboroto y leñas muertas y rodadas de pino.....	6 id.	»	200	40	30	»	280
110	Idem.....	Idem.....	Portillo Amargo.....	»	»	200	200	Fuente la Serna y tierra Blanquilla.—Leñas muertas de pino, roza de boj y otras malezas.....	6 id.	»	200	40	30	»	300
111	Idem.....	Penches.....	Rebollo Quemado.....	»	»	»	»	»	»	160	140	50	30	»	200
112	Padrones.....	Padrones.....	Pinar.....	»	»	400	400	Barrial de Barrianta.—N. Vallejo de Barrial, E. camino, S. Alto de San Martin, O. Vallejo directo al alto.—Entresaca de pino raquitico y mal configurado.	6 id.	300	100	50	80	»	700
115	Pino de Bureba.....	Pino.....	La Maza.....	»	»	200	200	La Huerta.—N. El Caleron, E. sierra, S. jurisdicción de Cornudilla, O. La Dehesa.—Entresaca de pinos raquiticos y mal configurados.....	4 id.	100	70	40	»	»	450
115	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	50	50	La Huerta.—Roza de boj, pinaza, enebro y otras malezas para la tejera.....	2 id.	»	»	»	»	»	50
116	Idem.....	Idem.....	El Mazo.....	»	»	»	»	»	»	100	70	40	»	»	100
117	Idem.....	Castellanos.....	La Gran.....	»	»	»	»	»	»	60	»	20	20	»	160
119	Quintanarroz.....	Quintanarroz.....	El Carrascal.....	»	»	»	»	»	»	200	»	»	30	»	200
122	Rubacedo de Abajo.....	Rubacedo.....	Capulera.....	»	»	100	100	Cañales.—N. heredades de la tejera, E. corta de cinco años, S. sierra, O. tenadas de Sierra la Horca.—Roza á matarrasa de roble.....	2 id.	200	»	»	20	»	350
123	Rucandio.....	Ojeda.....	Carrascal.....	»	»	»	»	»	»	60	30	10	10	»	100
124	Idem.....	Rucandio.....	Encinar.....	»	»	50	50	Navaverde.—N. monte de Huéspeda, E. tierras sin cultivo, S. camino para Escobados, O. camino de servidumbre.—Entresaca de pinos raquiticos y mal configurados.....	2 id.	150	80	20	10	»	350
125	Idem.....	Ojeda.....	Hoyo Grande.....	»	»	50	50	Hoyo Grande.—N. jurisdicción de Herrera, E. viñas, S. camino de Herrera, O. jurisdicción de Madrid.—Entresaca de pinos raquiticos y mal configurados.	2 id.	60	30	10	10	»	150
126	Idem.....	Ozabejas.....	El Barrio.....	»	»	50	50	Las Encuartas.—N. Peña, E. Ciruelo, S. monte de Padrones, O. corta anterior.—Limpia y guia de pinos y corta de los raquiticos.....	2 id.	100	60	20	40	»	250
127	Salas de Bureba.....	Salas.....	El Pinar.....	»	»	300	300	Las Navas y Carpanchas.—N. Peña Alboroto, E. y S. camino y O. mojonera de Aguas Cándidas.—Entresaca de pinos raquiticos y mal configurados.....	3 id.	300	20	40	80	»	600
129	Terminon.....	Terminon.....	Sierra Riscos.....	»	»	»	»	»	»	50	»	10	10	»	100
115	Cascajares de Bureba.....	Cascajares.....	Valmayor.....	»	»	»	»	»	»	200	10	20	30	»	250
116	Reinoso.....	Reinoso.....	Encinar.....	»	»	200	200	Fuente seca y Valdefalle.—N. y S. camino, E. tierras, O. corta anterior.—Roza de carrasco de encina.....	3 id.	200	10	20	20	»	380

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y los quemados.